

**AVISO**

**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 73001-1-21-0123**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MARINA MARTINEZ SILVA** dado que fue devuelta la notificación **POR AVISO** enviada por la causal "**no existe**", según reporte del correo certificado; se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir de **20 DE ABRIL DE 2021**, en la página web de la entidad y en la Cartelera de la Curaduría Urbana Uno de Ibagué ubicada en la Carrera 5 No. 6-47 de Ibagué.

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-21-0123</b><br/>(Fecha: 18 de 2021)</p> <p style="text-align: center;"><b>Curaduría Urbana Uno</b><br/>Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente</p> <p style="text-align: center;">El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,<br/>en uso de las facultades conferidas por la Ley 368 de 1997, el Decreto 1077 de 2016 Decretos modificatorios y</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la <b>UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA</b> con NIT. 890.028.994.7, a través de su delegada <b>CARMEN PATRICIA DEL PILAR IZQUIERDO HERNANDEZ</b>, radicó bajo el No. 73001-1-20-0186 del 03 de julio de 2020, solicitud de aprobación de modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-16-0287 del 11 de agosto 2016, consistente en la modificación del Bloque 2 Edificio de laboratorios, en un área de 1.807,75 m<sup>2</sup>, modificación de la portería y cuarto de bañeros, en un área de 36,37 m<sup>2</sup>, para un área total a modificar de 1.834,12 m<sup>2</sup>, y la modificación de los áreas Reme de permeabilidad.</p> <p>Que <b>MARTHA RODRIGUEZ RAMÍREZ</b>, con C.C. 63.318.626 en su calidad de representante legal de la <b>UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA</b>, delegó en <b>CARMEN PATRICIA DEL PILAR IZQUIERDO HERNANDEZ</b> con C.C. 95.665.948, para que en su nombre y representación adelantara todos los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento de la prórroga de licencia de construcción objeto de la presente solicitud.</p> <p>Que <b>CARMEN PATRICIA DEL PILAR IZQUIERDO HERNANDEZ</b>, otorgó poder especial, amplio y suficiente a <b>PEYRO JULIANA GALLEGO QUINTANA</b> con C.C. 2.231.260, para que en su nombre surja como apoderado y responsable de la totalidad del proyecto objeto de la solicitud.</p> <p>Que la modificación fue hecha por instancia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes queriendo en legal y debida forma el día 15 de agosto de 2021.</p> <p>Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-16-0287 del 11 de agosto 2016, otorgó a la <b>UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA</b>, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 678,45 m<sup>2</sup> y Obra Nueva para una edificación en cuatro pisos con sótano y cubiertas en tejado, destinada a edificación superior "Edificio de Aulas e Ingenería - UCC Sede Ibagué", en un área a construir de 1.807,75 m<sup>2</sup>, dos porterías y cuarto de bañeros adosados en un piso, con un área a construir de 46,58 m<sup>2</sup>, para un área total a construir de 1.853,33 m<sup>2</sup>, con índice de ocupación de 15,77%, de construcción de 0,70, con espacio (14) parqueaderos privados y uno (1) para personas discapacitadas; y autorizó la modificación especial de los parqueaderos aprobados mediante resolución No. 73001-1-08-0331 del 13 de Noviembre de 2008, objeto a realizar en los predios de su propiedad ubicados en la calle 10 No. 1-85918 y Calle 11 No. 1-51 barrio Cayento en la ciudad de Ibagué, con un área total de 2.385,87 m<sup>2</sup>, mediante resoluciones Nos. 350-6158 y 350-85483 y fichas catastrales 01-02-0021-0030-000 y 01-02-0021-0013-000.</p> <p>Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-16-0456 del 17 de octubre de 2016, prorogó por el término de doce (12) meses, a partir del 11 de octubre de 2016 - fecha del vencimiento de la primera prórroga- el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-16-0287 del 11 de agosto 2016.</p> <p>Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-19-0497 del 09 de octubre de 2019, prorogó por el término de doce (12) meses, a partir del 11 de octubre de 2019 - fecha del vencimiento de la primera prórroga- el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-16-0287 del 11 de agosto 2016 y se encuentra vigente hasta el 11 de julio de 2021, en virtud de lo establecido en el Decreto 0691 del 2020.</p> <p style="text-align: right;">Curador Urbano Uno de Ibagué <span style="float: right;">Página 1 de 8</span></p> | <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-21-0123</b><br/>(Fecha: 18 de 2021)</p> <p style="text-align: center;"><b>Curaduría Urbana Uno</b><br/>Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente</p> <p>Que el solicitante presentó una diligencia de la villa iniciada, en la que se advierte a favor de la iniciación del trámite administrativo tendiente a la modificación de la licencia de construcción en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2016, en proceso que antes, si lo consideraban pertinente, se consultaron en parte y pudieron hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si que ninguno de ellos se hiciera presente.</p> <p>Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1990 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2016, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyos dictámenes suministró el edilicente, en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se consultaran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente <b>MARINA MARTINEZ SILVA</b>, mediante escrito radicado bajo el No. 1306 del 06 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:</p> <p>"En atención a su oficio de la referencia, en calidad de vecino del predio donde la Universidad Cooperativa de Colombia pretende construir una edificación, me permito hacer las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El terreno ubicado en la Calle 11 R-33 colindante en toda su extensión por el costado sur con el lote de la Universidad.</li> <li>2. Es una edificación de dos pisos, el primero construido hace 90 años, y el segundo añadido hace 70 años, aproximadamente, y siempre ha sido lugar de residencia familiar.</li> <li>3. El muro existente es una combinación de bloques de adobe y ladrillo cocido, cuyos cimientos no tienen una viga de anclaje de concreto, sino una línea de alfileres, a la vez de la época. No está pintado anteriormente para su impermeabilización.</li> <li>4. La construcción actualmente está en perfecto estado de conservación.</li> <li>5. Durante la construcción del edificio vecino en el espacio de la carrera 16, no se presentaron inconvenientes o daños colaterales.</li> <li>6. Si la obra de la Universidad conlleva excavaciones para sótanos (tal o cimientos adyacentes, se precisan tener las precauciones del sitio para no comprometer la estabilidad de nuestra residencia.</li> <li>7. La edificación es una combinación de estructura de muros y adobe, sin pilares de concreto, muy vulnerable al impacto de elementos que puedan caer desde la nueva construcción.</li> <li>8. Como no conozco planes ni proyectos algunos, no puedo hacer modificaciones en nada debido a lo limitado económicamente.</li> <li>9. Es importante señalar que en la edificación existen diez edificios menores de 52 y 80 años en el primer y segundo piso respectivamente, uno de los cuales presenta un cuadro nervado concreto radicado con modificaciones y se encuentra pintado en blanco.</li> </ol> <p>Esperanza que la Curaduría tramite la modificación de la licencia solicitada, considerando y advirtiéndole las condiciones señaladas anteriormente."</p> <p>Que mediante oficio No. 25100905 del 16 de septiembre de 2020, el Curador Urbano Uno de Ibagué dio respuesta al escrito presentado por la señora <b>MARTINEZ SILVA</b>, en los siguientes términos:</p> <p>"En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia, adelantando en su respuesta a la misma referencia, que en virtud de las solicitudes 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1077 de 2016 "Por medio del cual se aprueba el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de recibir, tramitar y expedir licencias de construcción, urbanización, construcción -en sus diversas modalidades-, rehabilitación de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelante proyectos de este índole, afecto para el cual ejerce una función pública para la realización del cumplimiento administrativo y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en donde los vecinos residentes y propietarios participen e lo presente como lo son en el mismo caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcción y urbanización y demás normas complementarias.</p> <p>Por lo tanto, el Curador Urbano es un <b>OPERADOR DE NORMA</b> que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de las</p> <p style="text-align: right;">Curaduría Urbana Uno de Ibagué <span style="float: right;">Página 2 de 8</span></p> |
|--|---|

**RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-21-0123**  
(Marzo 18 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Indicar. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, prevalece cualquier acto administrativo que realice el estado documental ajustado al cumplimiento de los reglamentos y parámetros vigentes por ley.

En concordancia con lo anterior, se manifiesta que las Curadurías Urbanas no ejercen ningún tipo de control, vigilancia u otros actos de inspección, a fin de verificar, evitar y/o prevenir eventualidades o presuntas daños o perjuicios a instalaciones privadas, edificaciones constituidas de espacio público, redes de acueducto y alcantarillado con ocasión a la ejecución de determinadas obras que conlleva o no con licencia, ni constituir eventualidades perjudiciales a la integridad física de los vecinos colindantes e inmediatos, como tampoco realizar seguimientos a la ejecución de la obra así de fin de constatar que la misma se está o se haya llevado a cabo de conformidad a lo aprobado en la licencia, el mismo proceso, tienen la facultad o competencia de realizar intervenciones o suspensiones de obra de determinada obra, para para tales fines, están autorizadas de policía -inspecciones de policía- quienes deberán observar dentro del marco de sus funciones, respetando el debido proceso, las requisitorias o papeles que se presenten a su consideración por parte de los vecinos de la comunidad presuntamente afectada.

Adicionalmente se informa, que los procesos de construcción son de exclusiva responsabilidad del constructor responsable y/o del titular de la licencia, esto quiere decir, que serán ellos, los encargados de cumplir con todas y cada una de las medidas que permitan ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la seguridad y salubridad de las personas, así como la estabilidad de las tenencias y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, cumplir con el programa de manejo ambiental de Resolución de Construcción y Demolición - RCD a luz que hace referencia la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción como residente vigente y demás obligaciones inherentes a la construcción.

Adicionalmente, se le invita a explorar acciones en las áreas asociadas entre otras y el constructor y/o propietario del inmueble, para lo cual respetuosamente sugerimos consultar acto de veracidad -documento privado- en donde se establezca el estado actual del o los predios que podrían verse afectados con la realización de la obra, así como elementos probatorios que permitan corroborar lo informado en el acto, así mismo establecer las responsabilidades y formas de resarcimiento, como resultado exitoso de la ejecución de los trabajos a desarrollar.

Por último, se manifiesta que información concerniente a solicitud radicada con N° 73001-1-20-0188 está en disposición para ser observada y/o anotada -con o sin previo de forma virtual- en concordancia a las medidas adoptadas dentro del marco de la emergencia social, económica y social generada por el virus COVID-19, se compete profesionalmente que integran este oficio, quienes observarán los datos e inquietudes dentro del marco de sus competencias y funciones asignadas a su cargo. Para tales fines, podrán comunicarse a los teléfonos 2638557 y al correo electrónico [secretaria@curaduriaunoibague.com](mailto:secretaria@curaduriaunoibague.com).

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acto radicado con oficio No. 20100252, entregado el 05 de octubre de 2020, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las conexiones al proyecto el día 19 de noviembre de 2020.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1000-0117 del 21 de febrero de 2018, "Por medio del cual se definen las zonas de influencia de los bienes de interés cultural de ámbito Municipal BICOML del área céntrica y del BICPAL conjunto arquitectónico templo del Carmen -Cruce de San José y se definen criterios de intervención", el solicitante presentó oficio 1900-039470 de fecha 25 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Cultura, en el cual menciona:

1. Este proyecto se encuentra dentro del polígono Urbano del Centro Tradicional, en una zona de influencia y colindante con Bienes de Interés Cultural del ámbito Municipal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-21-0123**  
(Marzo 18 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

2. El proyecto vela por la conservación de los áreas de influencia ya que propone por su conservación contenidos, de igual manera prevé aspectos negativos de su demarcación toda vez que estas construcciones van a ser utilizadas como espacios educativos.
3. De acuerdo al artículo 5 esta intervención se encuentra en el sector 2 Histórico Central -Polígono centro tradicional entre Calles 9 y 12 y Carrera 1 y 5, su protección es de carácter histórico. El diseño cumple con un mínimo en metros de 4 para para los bloques 1, 2.
4. El bloque uno cumple con la normativa ya que su construcción no sobrepasa los 4 pisos de altura y se desarrolla en un terreno que según el art. 9 en su aparte 4 permite: "...construcción y ocupación de predios vacíos o predios tipo parquederos se permite proyección total de nuevas construcciones guardando y mejorando el principio de relación armónica contextual con el Sector..."
5. El bloque dos cumple con la normativa ya que su construcción no sobrepasa los 4 pisos de altura y se desarrolla en un terreno que según el art. 9 en su aparte 4 permite: "...construcción y ocupación de predios vacíos o predios tipo parquederos se permite proyección total de nuevas construcciones guardando y mejorando el principio de relación armónica contextual con el Sector..."
6. Se indica que el proyecto que vela por el respeto de la Estructura Ecológica Especial (E.E.P) en cuanto a los riesgos no mitigables para los BICOML y BIC Municipales y propone por el cumplimiento con estándares de espacio público, el cumplimiento con la capacidad del soporte de las vías y el cumplimiento de la capacidad técnica de soporte de la estructura de edificios así como los índices de saturación.

De acuerdo a estas indicaciones, se puede evidenciar que el proyecto cumple con lo que exige la normativa respecto a los criterios de intervención en esta zona, por lo que se le otorga el concepto favorable desde esta Secretaría, como requisito ante la Curaduría Urbana, para el desarrollo de los Bloques 1 y 2.

Que la Ingeniera Civil PAULA ANOREA CUBILLOS CRUZ con Matrícula Profesional No. 0520235676, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL, adjunta memorial en el cual hace constar:

"...que la revisión efectuada cumple en su alcance y metodología con lo exigido en la Resolución 17 de 2017, expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones sismo Resistentes (1). En tal sentido, se concluye que el diseño estructural de la edificación cumple con la totalidad de las normas exigidas por la Ley 400 de 1997, la Ley 1708 de 2016 y el vigente reglamento NSR-10 (2). Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que soy laboralmente independiente del diseñador y del solicitante de la licencia, quien será su titular en caso de ser aprobado (3). Igualmente manifiesto bajo la gravedad de juramento no encontrarme en ninguno de las incompatibilidades previstas en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2016 (4). He suscrito la solicitud de la licencia, los planos estructurales, memoriales de cálculo, estudios geotécnicos y demás documentos técnicos del proyecto, con la constancia de haber efectuado su revisión y constado el cumplimiento del reglamento NSR-10 (5) (6) (7).

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRETO con Matrícula Profesional No. 25202 27736, en calidad de Ingeniero Geotécnico, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTÉCNICO O DE SUELOS y otorga el Municipio de Ibagué y al Curador Urbano, ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta o omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se cife a las exigencias de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

**RESOLUCION NUMERO 73001-1-16-023**  
(Marzo 18 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Que el parágrafo único del artículo Artículo 2.2.8.1.11 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 -Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º, establece que: "Las licencias urbanísticas y sus modificaciones podrán ser objeto de pignoratos y modificaciones", y a continuación define: "... Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se deban aplicar los requisitos de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirven de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de datos normativos y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva".

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollan, complementan y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a los contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-16-0267 del 11 de agosto 2016 "Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de demolición y obra nueva", expedida por el Curador Urbano Uno de Bogotá.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la actualización del pago del impuesto de edificación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con la establecida en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de edificación urbana cuando se tramite modificación de licencia de construcción vigente.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Bogotá,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar licencia a la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** con NIT. 880.028.9247, para adelantar la **MODIFICACIÓN** de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-16-0267 del 11 de agosto 2016, consistente en la modificación del Bloque 2 Edificio de laboratorios, un área de 1.997,75 m<sup>2</sup>, modificación de la portería y cuarto de baneros, en un área de 38.37 m<sup>2</sup>, para un área total a modificar de 1.638,12 m<sup>2</sup>, dando como resultado un área total construida de 1.096,27m<sup>2</sup>. -Bloque 2, en 4 niveles con cubierta en baja, con un área construida de 1.023,00 m<sup>2</sup> y Potencia Cálida 11, con un área construida de 15,21 m<sup>2</sup> y la modificación de las áreas libres de parguear: con un índice de ocupación de 18,88% y de construcción de 0,54; con ochenta y ocho (88) propietarios, de los cuales treinta y tres (33) son arrendatarios, noventa y tres (93) personas con movilidad reducida; cincuenta y tres (53) de visitantes y dos (2) parquistas para carros y discapacitados. El proyecto está ubicado Calle 10 No. 1-8698 y Calle 11 No. 1-51 Barrio Centro en la ciudad de Bogotá, con un área total de lote de 1.894,00 m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 269-9188 y 389-26483 y fichas catastrales 01-82-0021-0330-000 y 01-82-0021-0012-000, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **LUIS ALFONSO ESCOBAR MARIN** con Matrícula Profesional No. 06202-171484, otorgado de sustra del Ingeniero Civil **GONZALO AVENDAÑO PRIETO** con Matrícula Profesional No. 25262-27735 y **Revisor Estructural Independiente** la Ingeniero Civil **PAULA ANDREA CUBILLOS CRUZ** con Matrícula Profesional No. 36292.

**Parágrafo 1.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, tendrán el sello seco distributivo del Curador Urbano Uno de Bogotá.

Curador Urbano Uno de Bogotá Página 5 de 8

**RESOLUCION NUMERO 73001-1-16-023**

(Marzo 18 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

**Parágrafo 2.-** Los planos arquitectónicos aprobados con la resolución No. 73001-1-16-0267 del 11 de agosto 2016, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos arquitectónicos aprobados mediante la presente resolución.

**Parágrafo 3.-** Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La presente resolución no modifica el plazo de la resolución No. 73001-1-16-0267 del 11 de agosto 2016, la cual fue prorrogada por segunda vez mediante resolución No. 73001-1-16-0587 del 08 de octubre de 2019.

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución, de las obras de que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil **DUBAN RAMIREZ BAYONA** con Matrícula Profesional No. 25202-05872, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, otorgándose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas sobre la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo - Resistentes NSR - 10, la norma técnica de RETE y demás normas complementarias.

**Artículo 4.-** El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con el establecido en el Decreto 2363 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la seguridad y bienestar de las personas, así como la integridad de las terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Resolución de Construcción y Clasificación - RCCL a las que hace referencia la Resolución 0672 del 05 de mayo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, a fin de que la revisión o actualizaciones, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto 1010 del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de fomento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del Ingeniero Geotécnico, responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la licencia del proyecto y/o en los actos de supervisión.
- f) Realizar las consultas de calidad para los diferentes materiales estructurales y no estructurales que solicite las normas de construcción como material.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR 10).
- h) Obtener, previa la comparencia y/o transferencia de los nuevos edificios, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente adjuntado lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La expedición de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, independientemente las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2018 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Recibir, copia de los actos de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito que les serán remitidos copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonio autónomo en los que el titular o titular de la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prestar en el correspondiente contrato judicial que es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidas en la Ley 373 de 1997 a la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de catastro nacional y/o municipal sobre administración de banners arquitectónicos para parques en situación de disposición.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción como resistencia vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sismorresistente que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o sus entes o diestros en ejercicio de sus competencias.

Curador Urbano Uno de Bogotá Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-21-0123**  
(Marzo 18 de 2021)  
*Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente*

1) Del cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0548 del 10 de julio de 2013 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 4077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenibles y se adopta de común acuerdo el sistema de agua y energía en edificaciones", expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.

2) Cumplir con la norma técnica RETE.

3) Traslado ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

4) Cumplir con las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

5) Instalar un sello con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por veinte (20) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o fondo al desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollan en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un sello en la cartabera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de acceso cívico que determine la administración. En el sello se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, representando la actividad o carácter que le otorga, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre a razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se está adelantando, haciendo referencia explícitamente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El sello no debe instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, empiezo de los trabajos, reapertura, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

6) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente las aceras y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, rellenos o con cualquier otro material, ni amontonar en las aceras, plazas o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

7) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que cumplirá a igual que se detalló en la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe al nuevo profesional, el que tuvo la obligación de profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se designe del proceso será responsable de los trabajos adelantados bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

8) Adicionalmente, las edificaciones que por tener mayor área de 2000m<sup>2</sup> de área construida, independientemente de su uso, deberán someterse a una evaluación técnica independiente del constructor, de acuerdo con la calificación en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 -Nólik, Art. 4 Ley 1796 de 2018 y demás legislación.

9) Que el constructor responsable no podrá de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con el seguimiento por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución No. 73001-1-16-0087 del 11 de agosto 2016 permanecerán inalterables.

Artículo 6.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLARE**

Expedida en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2021.

**Ang. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**  
Curador Urbano Uno de Bogotá

Es la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Curador Urbano Uno de Bogotá Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-21-0123**  
(Marzo 18 de 2021)  
*Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente*

| Los edificadores   | El notificador                  |
|--|---------------------------------|
| CARMEN PATRICIA DEL PILAR DOMEREO HERRERA<br>C.C. 8586868<br>UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA | XIJANA ALEJANDRA DEPINA SALCEDO |
| MARIBEL MARTINEZ SILVA<br>Colombiana   |                                 |

Procedo Carlos García López  
Escritorio - Curador Urbano Uno de Bogotá

**EL CURADOR URBANO UNO DE BOGOTÁ**  
Ang. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ  
SIT. 14.237.573-3

Que el día \_\_\_\_\_ quedé ejecutando el presente acto administrativo

Que en Bogotá, a los \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Curador Urbano Uno de Bogotá Página 8 de 8

El acto administrativo señalado, transcrito íntegramente, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, que contra dicho acto administrativo, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Curador Urbano Uno de Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL 20 DE ABRIL DE 2021 POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.**

FIRMA RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL \_\_\_\_\_

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_